



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num: 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

15 DE SEPTIEMBRE DE 1990

5010

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA
MPIO - CENTRO
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

1983

ESTO - Para resolver el expediente número 146/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA", del municipio del Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2266 de fecha 26 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el presente la primera convocatoria de fecha 8 de febrero de 1990, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la adjudicación de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 16 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer derechos a los ejidatarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considerando procedente la acción formulada y con fecha 26 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos a por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose citar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Ejidatarios y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del presente ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para el desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavacuidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de acceso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 26 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento

establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 1990, el Acta de Desavechidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 20 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob denominado "CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA", del municipio del Centro Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - TOMASA HERNANDEZ GARCIA, 2 - PEDRO GERONIMO VIDAL, 3 - ROBERTO FLORES AREVALO, 4 - CARMAN VAZQUEZ CASTILLO, 5 - FRANCISCO TORRES ALCAZAR, 6 - FLORENTINO HERNANDEZ, 7 - ROSA BRITO, 8 - CONSTANTINO GLEZ 9 - CARMEN CANO SANCHEZ así mismo se le cancelan sus Derechos Agrarios a los CC. 1 - MARIO CASTILLO HERNANDEZ, 2 - JESUS CASTILLO HERNANDEZ, 3 - DAMASIA CASTILLO HERNANDEZ, 4 - PILAR CASTILLO HERNANDEZ, 5 - INOCENTE CARRASCO C, 6 - YOLANDA DEL C ALCUDIA CASTILLO, 7 - ORLANDO FLORES ALCUDIA, 8 - FAUSTO FLORES ALCUDIA, 9 - ZOILA MORALES DE VAZQUEZ, 10 - MARTIN VAZQUEZ MORALES, 11 - MA. TILA ALVAREZ DE TORRES, 12 - GILBERTO TORRES ALVAREZ, 13 - AMALIA TORRES ALVAREZ, 14 - MIRELLA TORRES ALVAREZ, 15 - LUCIA TORRES ALVAREZ, 16 - CRISTINA CHAN, 17 - MARIA REMEDIOS

HERNANDEZ, 18 - JUANA MA LUISA HERNANDEZ, 19 - ANTONIA ZAVALA En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número, 1 - 1983616, 2 - 1983526, 3 - 1983527, 4 - 1983532, 5 - 1983542, 6 - 1982572, 7 - 6136028, 8 - 613611 y 9 - 3491051

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MARIO CASTILLO HERNANDEZ, 2 - BARTOLO GERONIMO CARRASCO, 3 - LUCIO DE LOS SANTOS GARCIA, 4 - MARCOS TORRES HIDALGO, 5 - TILA ALVAREZ VDA DE TORRES, 6 - JUSTINA TORRES HERNANDEZ, 7 - MARCOS JIMENEZ HERNANDEZ, 8 - NATIVIDAD MENDEZ MARIN y 9 - CARMEN MORALES FIGUEROA Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de mayo de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1988

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - MELCHOR OCAMPO

MPIO - MACUSPANA

EDO - TABASCO

ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 615/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "MELCHOR OCAMPO", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 1359 de fecha 20 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta,

iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 12 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer derechos

agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 13 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que se la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente

privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "MELCHOR OCAMPO", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC CRESCENCIO RAMOS GOMEZ, 2.- MARIA LOPEZ PEREZ y 3 - ENCARNACION ARCOS DIAZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 - LORENZA JIMENEZ DE RAMOS, 2.- MARGARITA RAMOS JIMENEZ, 3 - ELISEO RAMOS JIMENEZ, 4 - CELEDONIO LOPEZ y 5 - CENOVIO LOPEZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1 - 2287887, 2 - 2287895, y 3 - 2287901.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "MELCHOR OCAMPO", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ELISEO DIAZ ALEJO, 2.- JUAN RAMIREZ ARCOS, y 3.- CESAR RAMIREZ ARCOS. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "MELCHOR OCAMPO", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de abril de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO.
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES
EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINO.
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ.

No 1989

RESOLUCION.COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
MPIO - PARAISO
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 863/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7914 de fecha 6 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de agosto de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó, personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 16 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y

89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ROBERTO CHABLE CORDOVA, 2 - MIGUEL CHABLE MADRIGAL, y 3 - CARMEN RAMIREZ DIAZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos A. que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 2748017, 2 - 3402818 y 3 - 3402827

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC 1 - EFRAIN CHABLE CORDOVA, 2 - RAFAEL PEREZ CHABLE y 3 - JOSE DEL CARMEN DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, consecuentemente expidarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución del H. Comisión Agraria Mixta de fecha 26 de octubre de 1984, publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el 1ro de diciembre de 1984, a los CC 1 - CARMEN PEREZ CHABLE, 2 - JUAN CARLOS PEREZ MONTIEL, 3 - IVAN RODRIGUEZ PEREZ, 4 - ADRIAN CHABLE CHABLE, 5 - DOMINGO PEREZ RAMIREZ y 6 - JOSE CHABLE GOMEZ, consecuentemente expidarse sus

correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata

CUARTO Publíquese esta Resolución relativa a la privación de reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de marzo de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
C LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
C PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPT E DEL GOB DEL EDO
C M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPT E DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC DE LOS CAMPESINOS
C LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

Vo 1990

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POR SALVADOR ALLENDE
MPIO NAJAJUCA
EDO TABASCO
ACC PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO Para resolver el expediente número 1245/13,90 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "SALVADOR ALLENDE", del municipio de Icajúca, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 233 de fecha 31 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el tado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios licitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de enero de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario e tuvo verificativo el 21 de enero de 1990, en la que se propuso conocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años interrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir sanción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 431 del ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las actuaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se nombró personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria en la que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal

correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 13 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de enero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente privar de sus derechos agrarios a los CC CIRILO DE LA CRUZ S, VENTURA SANCHEZ MAY, ya que se encuentran trabajando su parcela lo que se pudo comprobar por medio de una inspección ocular que se efectuó el día 19 de marzo de 1990, realizada por personal de esta secretaría, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por

lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren en agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "SALVADOR ALLENDE", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - BARTOLO GARCIA RODRIGUEZ, 2 - CATALINO SANCHEZ MAY, 3 - JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 4 - RAMON DE LA CRUZ PEREZ y 5 - SALUSTINO SANCHEZ PEREZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, 1 - 2881484, 2 - 2881485, 3 - 2881496, 4 - 3467475 y 5 - 3467476

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado SALVADOR Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata, así mismo se declaran dos unidades vacantes, dése vista al C. Delegado Agrario para el acomodo de campesinos con derechos a

salvo que reúnan los requisitos establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "SALVADOR ALLENDE", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de marzo de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTe DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTe DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTe DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1991

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - SALOYA 2DA SECC EL CEDRO
MPIO - NACAJUCA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS.
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 86/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "SALOYA 2DA SECCION EL CEDRO", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 1808 de fecha 8 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, Por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose

notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 28 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo

encontrándose debidamente substanciado el procedimiento a este Juicio de Derechos Agrarios de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de acción y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra acreditada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en el expediente se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que fueron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, e han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinación, los informes de los comisionados que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que cumplieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente declarar la pérdida de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes expedientes

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "SALOYA 2DA SECCION EL CEDRO", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - LUCIO MAGAÑA ANDRÉS, 2 - FAUSTINO HERNANDEZ ZAPATA, 3 - ANDRÉS RAMOS, 4 - JUSTINO OVANDO MENDOZA y 5 - JOSE ANTONIO ZAPATA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - ANTONIO MAGAÑA, 2 - DOLORES RAMOS, 3 - ISABEL MAGAÑA, 4 - ANITA MAGAÑA, 5 -

FLORENTINO HIDALGO, 6 - MERCEDES HIDALGO, 7 - NOEMI HIDALGO, 8 - ESTHER HIDALGO, 9 - BARTOLA HERNANDEZ REYES, 10 - JOSE A y 11 - MARIA I OVANDO HERNANDEZ. En consecuencia se cancelan Los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados: Números, 1 - 1100966, 2 - 1101001, 3 - 1101002, 4 - 1894484 y 5 - 2854268

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "SALOYA 2DA SECCION EL CEDRO", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOSE ARTURO GARCIA CASTILLO, 2 - MELESIO GARCIA HERNANDEZ, 3 - JUAN JOSE IZQUIERDO IZQUIERDO, 4 - RAMONA HERNANDEZ REYES y 5 - JOSE DOMINGO HERNANDEZ ZAPATA

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "SALOYA 2DA SECCION EL CEDRO", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 9 días del mes de mayo de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

992

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.
ESTADO DE TABASCO

POB - HEROES DE LA BATALLA DE CINTLA
MPIO - NACAJUCA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

PRIMERO - Para resolver el expediente número 1143/13/90, relativo a la acción y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "HEROES ANONIMAS DE LA BATALLA DE CINTLA", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco. Y

SULTANDO PRIMERO - Por oficio 2521 de fecha 3 de abril de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, en virtud de la petición de la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general

de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de marzo de 1990

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal a esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 9 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asenta en el acta respectiva la asistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha subst ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales el procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de marzo de 1990, el Acta de Desavecinidad los Informes de los

Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "HEROES ANONIMAS DE LA BATALLA DE CINTLA", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - CLEOTILDE SANCHEZ TORRES, 2 - NICOMEDES MARTINEZ DE LA CRUZ, 3 - AMADO DE LOS SANTOS MARTINEZ, 4 - NAZARIO MARTINEZ BENITEZ y 5 - FELICITO DE LOS SANTOS RAMIREZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1 - 3145618, 2 - 3145622, 3 - 2854292, 4 - 2854297 y 5 - 2854297

Así mismo se procede declarar 5 unidades estantes. Dese vista el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para el acomodo de campesinos con derechos a salvo y que reúnan los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria

SEGUNDO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "HEROES ANONIMAS DE LA BATALLA DE CINTLA", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, En el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1993

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA,
ESTADO DE TABASCO.

POB - PEJELAGARTERO

MPIO - HUIMANGUILLO

EDO - TABASCO

ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y

RECONOCIMIENTO

DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 338/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PEJELAGARTERO", del municipio Huimanguillo, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 8047 de fecha 6 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 14 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber habierto al cultivo tierras en uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares más visibles del pob. el día 11 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas an autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento

relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 73 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedé reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "PEJELAGARTERO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE CONCEPCION BARAHONA, 2.- TRINIDAD LOPEZ, 3.- ENCIDS JIMENEZ FELIX, 4.- PEDRO P. GARCIA, 5.- JUAN JIMENEZ GARCIA, 6.- GAPSTAR BARAHONA RAMIREZ, 7.- ROSENDO CORDOVA, 8.- INOCENTE DE LOS SANTOS, 9.- ALFONSO ALVAREZ JIMENEZ, 10.- MANUEL PALMA GONZALEZ, 11.- EPIFANIO ALVAREZ CARRILLO, 12.- MIGUEL NARANJO COLORADO, 13.- CRISANTO PASCUAL REYES, 14.- DOMINGO ALEJANDRO ROMAN, 15.- ARMANDO RAMOS MORANO, 16.- JESUS LOPEZ POZO, 17.- CARMITA LOPEZ CHABLE, 18.- TRINIDAD LOPES PEREGRINO, 19.- EDEN LOPEZ CARRILLO, 20.- JESUS BROCA JIMENEZ y 21.- GONZALO

SANCHEZ ALPUCHE. Así mismo se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC 1 - ANTONIA GARDUZA, 2 - HONORIO BARAHONA, 3 - VALENTIN BARAHONA, 4 - FRANCISCO BARAHONA, 5 - EVANGELINA CARRILLO, 6 - AURELIO ASCENCIO, 7 - MARIA ASCENCIO, 8 - MA. GUADALUPE ASCENCIO, 9 - EVANGELINA ASCENCIO, 10 - NATIVIDAD OSORIO RAMIREZ, 11 - ANTONIO PASCUAL OSORIO, 12 - HERMELINDA VIDAL GERONIMO, 13 - FLOR DE LIZ CORDOVA VIDAL, 14 - ERICELDA LOPEZ MARTINEZ, 15 - MADE LOPEZ, 16 - CRUZ DE LOS SANTOS LOPEZ, 17 - ROSA GOMEZ, 18 - MOISES ALVAREZ GOMEZ, 19 - RAFAEL ALVAREZ GOMEZ, 20 - ADOLFINA ALVAREZ GOMEZ, 21 - ERICA GOMEZ OSORIO, 22 - VICTOR PALMA GOMEZ, 23 - LUCIO PALMA GOMEZ, 24 - SILPA PALMA GOMEZ, 25 - CIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 26 - FLORENTINO ALVAREZ RGUEZ, 27 - CATALINA ALVAREZ RGUEZ, 28 - EPIFANIO ALVAREZ, 29 - MA. CRUZ JIMENEZ, 30 - JOSE LUIS NARANJO CANO, 31 - FELICIANO NARANJO CANO, 32 - IRMA NARANJO CANO, 33 - DELFINA ARIAS PASCUAL, 34 - PEDRO PASCUAL ARIAS, 35 - JULIAN PASCUAL ARIAS, 36 - ROMAN PASCUAL ARIAS, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1 - 881350, 2 - 881401, 3 - 2013268, 4 - 2013302, 5 - 2013310, 6 - 2013317, 7 - 2013325, 8 - 2013358, 9 - 2013374, 10 - 2013403, 11 - 2013416, 12 - 2013432, 13 - 2013435, 14 - 2746803, 15 - 2746823, 16 - 2746830, 17 - 2746831, 18 - 2746842, 19 - 2746849, 20 - 2746865 y 21 - 3360859

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican a las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del pob. denominado "PEJELAGARTERO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - NORIS DE LA CRUZ DE LAZARO, 2 - ENEYDA ISIDRO AQUINO, 3 - CARMEN LAZARO DOMINGUEZ, 4 - NICOMEDES GARDUZA R 5 - JOSE M. AGUILERA BECERRA, 6 - CLAUDIO LAZARO DOMINGUEZ, 7 - HECTOR LOPEZ SOSA, 8 - TRINIDAD ESTRADA GUERRERO, 9 - JOSE JIMENEZ FELIX, 10 - MARGARITO PALMA OSORIO, 11 - ESTEBAN DURAN GARCIA, 12 - EMILIANO VELAZQUEZ DE LA CRUZ, 13 - RAFAEL BARAHONA CRUZ, 14 - RAUL ALBERTO ZAVALA, 15 - JULIO CESAR LANESTOSA, 16 - MARIA DEL C. LANESTOSA, 17 - FERNANDO MARCIN JIMENES, 18 - DOMITILA ALEJANDRO LOPEZ, 19 - MARIA ORTIZ IZQUIERDO, 20 - LUCIANO RAMIREZ BARAHONA, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata, así mismo se procede declarar una unidad de dotación, dése aviso al C. Delegado Agrario en el Estado para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo y que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras en uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del pob. denominado

"PEJELAGARTERO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - LUCIANO GLEZ RAMIREZ, 2 - ROQUE RAMIREZ CRUZ, 3 - MINERVA HERNANDEZ RGUEZ, 4 - CIPRIANO OSORIO VQUEZ 5 - ROBERTO RMIREZ BARAHONA, 6 - JUAN GOMEZ MARTINEZ, 7 - ELIASIP BARAHONA B 8 - REMIGIO B GLEZ, 9 - FIDIA ARIAS CHABLE, 10 - JOSE LUIS HDEZ GLEZ, 11 - NEFTALY GONZALEZ GLEZ, 12 - MARIA JESUS DE DIOS RGUEZ, 13 - FELIX DE DIOS RGUEZ, 14 - ABRAHAM OLAN RAMIREZ, 15 - SANTIAGO GARCIA GARCIA, 16 - JUAN RAMIREZ RAMIREZ, 17 - LUCIO ALPUCHE SANCHEZ, 18 - ELODIA GOMEZ BARAHONA, 19 - MARGARITA LOPEZ RIVERA, 20 - JOSE JIMENEZ SANCHEZ, 21 - MARCELA RIVIELLO HERNANDEZ, 22 - CIRA RAMIREZ CRUZ, 23 - LIDIA JUAREZ LEON, 24 - MARCIANO PEGERO HERNANDEZ, 25 - GABRIELA GARDUZA ARIAS, 26 - SOCORRO BARAHONA RAMIREZ, 27 - CANDELARIA SANCHEZ LEON, 28 - OVIDIO GONZALEZ HERNANDEZ, 29 - JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ, 30 - MOISES LOPEZ SOSA, 31 - ALCIDES GONZALEZ RAMIREZ, 32 - MIGUEL GONZALEZ OLAN, 33 - GAMALIEL GARDUZA MUÑOZ, 34 - AURELIO RODRIGUEZ LOPEZ, 35 - ZENAIDA GONGORA SANCHEZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derecho Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO - Públíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PEJELAGARTERO", del municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierras, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de abril de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
C. M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTE. DEL GOB. FED.
C. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES,

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS.
C. LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1994.

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA,
ESTADO DE TABASCOPOB - NICOLAS BRAVO
MPIO - HUIMANGUILLO
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO,
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 691/13/90, relativo a la Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2524 de fecha 4 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de feb. de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraor. de ejid. relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 20 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de mayo de 1990, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 11 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio, de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha

substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, de acuerdo con los dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CRISANTO ALEJANDRO SANTOS, 2.- GUADALUPE CRUZ ALVAREZ, 3.- MAGDALENO DE LA CRUZ CARRILLO, 4.- FLORENTINO GARCIA CORDOVA, 5.- PEDRO DE LOS SANTOS, 6.- JOSE DUEÑAS RIVERA, 7.- JOSE MARIA FLORES FLORES y 8.- CRISTOBAL GARCIA CORDOVA, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- PETRONA GARCIA CORREA, 2.- VICTORIA CARRILLO LANDERO, 3.- APOLINAR CARRILLO y 4.- ANATOLIO CRUZ BAUTISTA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados: números 1.- 1893626, 2.- 1893629, 3.- 2747261, 4.- 2747285, 5.- 2747295, 6.- 2371898, 7.- 2371900 y 8.- 2747271.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- DONACIANO ALEJANDRO GARCIA, 2.- APOLINAR DE LA CRUZ CARRILLO, 3.- SANTOS MAYO ALEJANDRO, 4.- SANTANA

CORREA GLEZ. y 5.- MODESTA MAYO ISIDRO. Consecuentemente expidánse sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata. Así mismo se procede declarar 3 unidades vacantes dése aviso al C. Delegado Agrario para que proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del pob. denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria

Mixta del Estado, en Villahermosa, a los 14 días del mes de junio de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1985

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA,
ESTADO DE TABASCO

POB. - FELIPE CARRILLO PUERTO

MPIO. - CENTLA

EDO. - TABASCO

ACC. - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNID. DE DOT.

VISTO.- Para resolver el expediente número 324/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7574 de fecha 26 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 31 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes, al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se dijo en los tableros de avisos del pob. el

día 13 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido

cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por los antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- SALVADOR BROCA CARDENAS, 2.- BENJAMIN LAREANO. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.- 2622985 y 2.- 3405144.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ENRIQUE MAYO IZQUIERDO, y 2.- BENJAMIN LESCANO CRUZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación,

en el ejido del pob. denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase el Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 23 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2022

VIA SUMARIA HIPOTECARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente 0/41, relativo en la VIA SUMARIA HIPOTECARIA, promovido por el C. JESUS CALDERON LARA, en contra de la C. ALBA MARIA DOMINGUEZ CUPIL, con fecha veinticinco de Agosto del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A sus autos el escrito del C. JESUS CALDERON LARA, para que obre como proceda y se acuerda:-----

PRIMERO. — Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada ALBA MARIA DOMINGUEZ CUPIL, toda vez que de no haber ocurrido ante esta autoridad a recoger las copias de traslado y como consecuencia de ello de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndola así mismo presuntamente confesa de los hechos que integra la misma; y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.-----

SEGUNDO. — Por otra parte y de conformidad con lo previsto por el numeral 408 del Código Procesal Civil, se abre el Período de

Ofrecimiento de Pruebas por el término de TRES DIAS fatales y comunes para ambas partes debiéndose hacer las publicaciones de éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo prevee el numeral 618 del antes citado, haciéndosele saber a las partes que el término de referencia empezará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente.-----

Notifíquese por Estrados y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domíquez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial, Dalía Martínez Pérez, que certifica y da fé.-----

Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

No. 2023.

INFORMACION AD-PERPETUAM.PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La Señora HERMINIA DIAZ DE PEREZ, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta Ciudad, bajo el número 306/990, ordenando el C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Veintiséis de Junio del presente año respecto al Predio SUB-URBANO, ubicado en la RANCHERIA ARROYO, de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, a Orillas de la Carretera Villahermosa, Nacajuca, constante de una superficie de 526.94 M2., QUINIENTOS VEINTISEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:-----
AL NORTE, en 6.00 MTS., con el ARROYO TAXCO, al SUR, en 24.50 MTS., con la SEÑORA ARGELIA ISIDRO DE DIAZ, al ESTE, en 35.50 MTS. con la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA y al OESTE, en 30.00 MTS., con el ARROYO TAXCO -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; EN LA CIUDAD DE NACAJUCA TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA -----

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No. 2019

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

A la Sección de ejecución deducida del expediente número 319/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. TERENCE GARCIA GOMEZ, Endosatario en procuración del BANCO DEL ATLANTICO S. N. C., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ Y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, con fecha dieciséis de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto. - El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. - Como lo solicita el actor y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el numeral 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a subasta en Segunda almoneda, al mejor postor y sin sujeción a tipo; el siguiente bien inmueble; PREDIO SUB-URBANO denominado fracción Cuauhtémoc con construcción en el pob. Jalapita Municipio de Centla, con superficie de 00-25-50 hectáreas, con las colindancias siguientes: AL NORTE.- Con CAMINO VECINAL, al SUR.- Con MELESIO RGUEZ; al ESTE.- Con TERRENO DEL EJIDO y al OESTE.- Con MELESIO RGUEZ., se adquirió con escritura de fecha dieciséis de Julio del Mil Novecientos Sesenta y Trés con número de cuenta Catastral FROR 3010 Predio que se encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, Testimonio de escritura que tiene la siguiente nota; Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco.----- Agosto Catorce de Mil Novecientos Ochenta y Trés, bajo el número 158845 Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco del Libro de Entradas afectado por dicho documento el predio número 5.157 Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete, Folio Sesenta y Ocho del Libro Mayor Volumen 18 (DIECIOCHO). Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado ó en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, sujeto a remate

SEGUNDO - Como lo previene el Artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto del este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

TERCERO - Con fundamento en el Artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento oficio al C. Juez Competente de Frontera, Centla, Tabasco para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto segundo de éste proveído. Notifíquese y ejecútese personalmente y cúmplase - Lo proveyó manda y firma la C. LICENCIADA BEATRIZ M. VERA AGUAYO Juez Segundo Civil, ante la Secretaria Judicial C. Martha Morales Pérez, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARTHA MORALES PEREZ

1 2 3

No. 2021.

INFORMACION AD-PERPETUAM.

DEPENDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EL C FRANCISCO PAYRO GARCIA, promovió DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Expediente número 191/990, ordenando la C LICENCIADA BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, su publicación por edictos con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Juan R. Moral s/n. de la Villa de Macultepec de este Municipio del Centro, con superficie de 3-561-60 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes al NORTE - TRES MEDIDAS primera de 27.347 MTS. y colinda con FLORENCIO ORTIZ HERNANDEZ, segunda 89.409 MTS. con ARMANDO ORTIZ, JOSE OVANDO ELIDES ORTIZ MANUEL y JOSE ORTIZ; al SUR: tres medidas primera 30.831 MTS., la segunda 10.106 MTS. tercera 81.205 MTS. con propiedad de ISIDORO PAYRO GARCIA, al ESTE: mide 33.735 metros y colinda con JUAN

FLORES y por el OESTE: Mide aos medidas Primera mide 34.545 metros, y segunda 23.721 metros y colinda con Calle JUAN R. MORAL.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARTHA MORALES PEREZ.

123

No. 2017.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

C CANDELARIO HERNANDEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 58/990, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ROSA PEREZ ANTONIO Y/O ROSA PEREZ A. Y/O ROSA PEREZ, denunciado por MAURO OSORIO HERNANDEZ, se dictó Auto Declarativo de Herederos, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa, que en sus puntos resolutivos textualmente a la letra dicen:-----

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía

SEGUNDO.- Se reconoce como único y universal heredero de la sucesión de la Extinta ROSA PEREZ ANTONIO Y/O ROSA PEREZ A., ó ROSA PEREZ en los términos que establece la Ley al respecto, en calidad de hijos de la autora de la mortal a CANDELARIO HERNANDEZ PEREZ.

TERCERO.- Conforme a lo señalado en el Tercer considerando de la presente declaración, se le tiene por Albacea Definitivo de ésta Sucesión a CANDELARIO HERNANDEZ PEREZ, quien deberá comparecer cualquier día y hora hábiel ante este Tribunal para aceptar, protestar y discernir el cargo conferido.- CUARTO.- Requírase a la persona designada como Albacea Definitivo para que dentro del término de diez días que empezarán a contar al día siguiente de la Diligencia respectiva, proponga Perito Valuador, advertido que de no hacerlo, la suscrita Juez lo hará en su rebeldía

QUINTO.- En su oportunidad, inscribese esta resolución con la diligencia del cargo de Albacea en el Registro Público de la Prop. y del Comercio de esta Ciudad; y en virtud que el heredero reconocido es de domicilio desconocido, de conformidad con el Artículo 121 fracción II y 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, notifíquese en la forma prevenida en el Artículo 616 del ordenamiento invocado y publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, fijando avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI INTERLOCUTORIAMENTE, JUZGADO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ DE LEON, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL RUBEN JESUS PRIEGO LLANES QUE CERTIFICA Y DA FE "-----

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación por dos veces consecutivas, expldasele el presente EDICTO a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES

Lo que se hace del conocimiento del público en
considera con derecho sobre el predio, se
a partir de la última publicación que se
AL NORTE: 4 00 MTS. CON LA C.
AL ESTE: 28 00 MTS. CON PEDRO PEL.
AL SURESTE: 28 00 MTS. CON CALLE CRIS.
AL SUR: 4 00 MTS. CON LEONOR L.
superficie de 112 00 M2. cu.
Lote de Terreno Co.
Cajón y Rerredón Co.
Ayuntamiento de Is.
Calle Cris.
ISABEL

No 1982

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 288/1990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la C AIDA MARIA GOMEZ OVANDO, en contra de DIONISIA OVANDO FRIAS o quién sus derechos represente, y el C Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha cinco de septiembre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Se tiene por presentada a la Ciudadana AIDA MARIA GOMEZ OVANDO, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 435 Altos de la Calle Cuauhtemoc de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA y/o ALICIA LEON GUZMAN, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de la señora DIONISIA OVANDO FRIAS, o quién sus derechos represente de domicilio ignorado y C DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta Jurisdicción con domicilio en esta Ciudad; la propiedad por, prescripción positiva del predio urbano sin número interior de la calle Cuauhtémoc de esta Ciudad, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: Y, el segundo la cancelación de la inscripción número 650 del Libro de Entradas afectandose por dicho acto el predio número 19, 444 a folio 50 del Libro Mayor Volumen 79; y que aparece a favor de la mencionada señora DIONISIA OVANDO FRIAS Con fundamento en los Artículos 790, 794, 798, 824, 825, 826, 1136, 1137, 1138, 1151, 1156 y 1157 del Código Civil y 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados, emplazándolos

para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación directamente ante este Juzgado, en virtud de que los demandados son de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 FRACCION II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, explídanse edictos que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que se venza el concedido para contestar salvo reconvencción - Notifíquese Personalmente y Cúmplase ----- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fé

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

3

No 1974

DENUNCIA DE TERRENO

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX

MORENO DE LA ROSA, mayor de edad, con domicilio en la Colón esq con Calle Revolución número 2 en la Col Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento del Centro que presido denunciando un terreno municipal, ubicado en la esq que forman las Calles de la Col antes mencionada consistente de una hectárea en las medidas y colindancias siguientes.

CALLE REVOLUCION
CALLE OPEZVDA DE ISIDRO
CALLE ORERO PEREZ
CALLE TOBAL COLON

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

Villahermosa, Tabasco, a 3 de Sep de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

en general para que el terreno presente en un plano se hará de tres

3

No. 2008.

INFORMACION TESTIMONIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 473/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL para acreditar derechos de posesión, promovido por la C. EDECIA GOMEZ CABRERA, con fecha siete de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A SIETE DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Se hace del conocimiento del público en general, que la señora EDECIA GOMEZ CABRERA, con base en el Artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, DILIGENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DERECHOS DE POSESION, que dice tener respecto a un predio rústico, constante de una superficie de 21-00-00 Has., ubicado en la Ranchería Clemente Reyes de este Municipio de Macuspana, Tabasco, y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes - Al Norte, 405 00 mtros con Salomón Reyes; Al Sur, 550 00 metros, con Ejido Limbano Blandin; "Al Este, 439 60 M., con José Nestor; y al Oeste, 472 00 M., con Hermanos Priego G., y Edecia Gómez Cabrera - Se dió entrada a la promoción ordenándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la

solicitud de la actora, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que la promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado -----

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé. - Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, y otro Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C MARIA VICENTA PEREZ SIERRA

3

No 1976

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

HECTOR LOBATO URCID, mayor de edad, con domicilio en la Calle Caoba No. 105 del Fracc. Heriberto Kehoe V de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 00 M2, con las siguientes medidas y colindancias

Estado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

Villahermosa, Tab., a de 1990

AL NORTE 10 00 MTS CON PREDIO DE MI PROPIEDAD
AL SUR 10 00 MTS CON LOTE BALDIO
AL ESTE 10 00 MTS CON FELIX GARCIA SALINAS
AL OESTE 10 00 MTS CON JUANA MARIA VDA DE ARGUEA

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

3

No 1979

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

JUANA MARIA SOLANO OLAN, mayor de edad, con domicilio en la calle Caoba No. 107 del Fracc Heriberto Kehoe V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasía ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 00 M2, con las siguientes medidas y colindancias

AL N. - 10 00 MTS CON PREDIO DE MI PROPIEDAD
AL S. - 10 00 MTS CON LOTE BALDIO
AL E. - 10 00 MTS CON HECTOR LOBATO URCID
AL OESTE - 10 00 MTS CON LEOBARDO ROMERO

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

Villahermosa, Tab., a 5 de Sep de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No 1981

JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 342/990, relativo al JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, en contra de USTED, se dictó un auto de inicio que a la letra dice

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, AGOSTO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - Por presentado el C Ing ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, por su propio derecho, con domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 487, de la calle Reforma de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que las reciba al LIC HERNAN PEREZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Sumaria Civil JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS en contra de DANIEL PEREZ MEZA, de domicilio ignorado - De conformidad con los Artículos 142, 143, 405, 406, 407, 408 y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad - Advirtiéndose de la constancia exhibida, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la entidad, haciéndosele saber al demandado DANIEL PEREZ MEZA, que dentro del término

de TREINTA DIAS hábiles a partir de la última publicación del edicto deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples del demanda y que deberá contestar dentro del término de CINCO DIAS computables a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda, deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, expídanse los edictos correspondientes insertando en el mismo el presente proveído - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el C VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

EL SECRETARIO JUDICIAL
C VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

3

No. 1971

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

LEOBARDO ROMERO ESTRADA, mayor de edad con domicilio en la Calle Caoba No 104 del fraccionamiento Heriberto Kehoe V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10 00 MTS. CON TERRENO DE MI PROPIEDAD.
AL SUR: 10 00 MTS. CON TERRENO BALDIO.
AL ESTE: 10 00 MTS. CON SRA. JUANA MARIA SOLANO VDA. DE ARGUEA.
AL OESTE: 10 00 MTS. CON EL SR. FAUSTO MARTINEZ RIVEROLL.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No 1980

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 350/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC GABRIEL LASTRA PEDRERO, Y/O ANIBAL PEDRERO LOAIZA, Endosatarios en Procuración de "DUMEDI", S A DE C V, en contra del C ANDRES ERNESTO OCHOA ALARCON, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, su dictó un auto que copiado a la letra dice JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto - El escrito de cuenta, y se acuerda - PRIMERO - Como lo pide el C. ANIBAL PEDRERO LOAIZA en su escrito de cuenta, y toda vez que el demandado, no se inconformó con el avalúo rendido por la parte actora se tiene por aprobado el avalúo el mismo para todos los efectos legales - SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocursoante, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, los siguientes bienes inmuebles A) - JUEGO DE SALA compuesto de tres piezas, un sofá grande, un sofá mediano y un sofá chico, estilo y material contemporáneo sin marca en buen estado de conservación, con un valor Comercial de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad B) - AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN de dos puertas con Registro Federal de Automovil número 8357181, modelo 1987, con placas del Estado de Tabasco, WNR-755, color azul oscuro, en regulares condiciones de mantenimiento con un valor comercial de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes - TERCERO - Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de

Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. - CUARTO. - Como lo previene el Artículo 1411 del Código antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante La Secretaria de Acuerdos Licenciada MAGALY LEON BROWN que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

Y PARA SU PUBLICACION. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MAGALY LEON BROWN

3

No. 2011

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SR. CUAUTHEMOC CORRALES SANTOYO.
DOMICILIO: - CARMEN CADENA DE BUENDIA No. 133
COL. NUEVA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD.

En el expediente número 121/986, relativo al Juicio Ejec., Mer., promovido por el Lic. Gabriel Lastra Pedrero, promoviendo como Endosatario en Procuración de Banca Confía S.N.C., en contra de usted se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

--VISTO; el escrito de cuenta, SE PROVEE:-----

--1/a.- Por presentado el Licenciado Gabriel Lastra Pedrero, en su carácter de Endosatario en Procuración de Banca Confía, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y como de autos se observa que la parte demandada no manifestó nada el respecto del avalúo rendido por el perito común a las partes, se tiene por aprobado el citado el avalúo para todos los efectos legales a que se haya lugar.-----

--2/a.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble: Al: Predio Urbano ubicado en el Fraccionamiento Loma Linda, Lote número 13 de la manzana 7 en la calle Aries, con una superficie de 268.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste en 12.00 metros con la Zona Verde; al sureste en 12.00 metros con calle Aries; al noreste en 24.00 metros con Lote número 12; al suroeste en 23.00 metros con lote 14, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, bajo el número 4269 afectando el predio número 41,001, folio 96 Libro Mayor, Volúmen 159 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.-----

--3/a.- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO

DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate del predio descrito, la cantidad de-----

de \$187'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictámen rendido por el presente valuador Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado ó bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al (10) diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

--NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE-----

--Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de los Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

--Seguidamente, se publicó el acuerdo. Conste-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

73

No. 2016

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 282/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, como apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banpais Sociedad Nacional de Crédito, en contra del C. IGNACIO SALVADOR CAMARA MARTINEZ, se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO. A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

VISTO - Y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:-----

PRIMERO - Como lo solicita el LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y apareciendo de autos que los dictámenes emitidos tanto por el Perito Valuador de la Parte actora, como por el de la Acreedora Reembargante, no fueron objetados por el demandado SALVADOR CAMARA MARTINEZ, y como éste, tampoco designó perito valuador de su parte a pesar del término legal concedido, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo para todos los efectos legales, en consecuencia, la suscrita Juez con apoyo en el Artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, nombrar en rebeldía de dicho demandado como Perito Común en el Presente juicio, al designado por la actora, quién inclusive ya rindió su avalúo correspondiente, el

cual como igualmente lo pide el mencionado promovente se aprueba para todos los efectos legales, en virtud de ser el que arroja mayor valor comercial asignado al bien inmueble embargado

SEGUNDO - Así mismo, y con fundamento en los Artículos 14 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Rústico ubicado en la Ranchería Río Tinto de este Municipio del Centro propiedad del demandado IGNACIO SALVADOR CAMARA MARTINEZ, constante de una superficie de 00-80-31 Has. que limita al NORTE en 44 50 MTS con Zona Fed., al SUR, 28 00 MTS con CATALINA RGUEZ, al ESTE, 2'5 00 MTS con MARIA MAGDALENA LOPEZ CASTILLO, inscrito bajo el número 1436 del Libro de Entradas, folio 6615 del Libro de Duplicados número 112, afectando el predio 49921. Folio 21 del Libro Mayor, Volúmen 195. Servirá de base para el remate de dicho predio, la suma de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, 00/100 M N.), valor comercial asignado al mismo por el Perito Valuador Común designado, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$18'666,666.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M N.)-----

TERCERO - Anúnciese la presente subasta por TRES VECES

dentro de NUEVE días mediante EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos a efecto de convocar postores, para lo cual expidanse los ejemplares necesarios, entendido que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO -----
debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos -----

Notifíquese personalmente a las partes, así como al Acreedor Reembargante Cúmplase -----

Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial. C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

23

No 2013

INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el cuadernillo relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia promovido por HELEODORO FERNANDEZ CONDE, en contra de CARMELA MENDEZ VDA. DE LEON, deducido del expediente principal número 23/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, con fecha veintitrés de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS - El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA - PRIMERO - Tomando en cuenta de que el avalúo rendido por el Perito designado Arq. DIEGO RODRIGUEZ OSORIO, no fué objetado por la demandada, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar - SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio Reformado en Vigor y los numerales 543, 549, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado aplicable supletoriamente al de Comercio, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las diez horas del día diecisiete de Septiembre del año que transcurre, respecto del bien inmueble embargado, consistentes en el predio urbano ubicado en la esq. que forman las Calles Obregón y Galeana de esta Ciudad, con superficie total de 840 75 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE 28 15 MTS con CALLE ALVARO OBREGON, AL SUR 27 90 MTS con propiedad de ALVARO VASCONCELOS, AL ESTE 30 00 MTS con propiedad de JUAN VASCONCELOS, AL OESTE 30 00 MTS con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; Debiendo convocar postores por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose las publicaciones por tres veces, dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, así como también se ordena fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad

reclamada de \$3'200 422 00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATRO CIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M. N.), en que fuera valuado dicho bien inmueble; para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente ante la Receptoría de la Secretaría de Finanzas, una cantidad por lo menos de diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta conforme a lo dispone el Artículo 553 que copiado a la letra dice: "para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito o casa comercial que designe el Juez, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos...", y que deberán haberlo por escrito. Notifíquese personalmente - Cúmplase - LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. - Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. - Conste. -----

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

FRONTERA, TABASCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

23

No. 2015.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 010/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, Endosatario en Procuración de DAVID GLEZ. REYES, en contra de los CC ANA MA. RAMOS DE VAZQUEZ, como deudora principal y MANUEL VAZQUEZ RAMOS como aval, con fechas treinta de abril y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dice -----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIAS DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO ABRIL TREINTA DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA -----

VISTO - El escrito de cuenta, y se acuerda:-----

PRIMERO - Como lo pide el LICENCIADO GUADALUPE SOLIS VILLEGAS en su escrito de cuenta, toda vez que la demandada no objetó el avalúo rendido por la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales -----

SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocursoante, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, predio urbano valuado por el Ing. GEORGE A PAGOLA DEL VALLE, que a continuación se describe: PREDIO URBANO DE FORMA RECTANGULAR, ubicado en la calle azaleas, número 114 Fraccionamiento Villa de las Flores Ciudad Industrial en esta Ciudad, propiedad de los CC. JOSE LEONEL VAZQUEZ CASTAÑEDA y ANA MARIA RAMOS DE LOS SANTOS DE VAZQUEZ, haciendo la aclaración de que únicamente se remata el 50% que le corresponde a la parte demandada, con una superficie de 61 63 mts cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE - 5.75 MTS. con la CALLE AZALEAS; AL SUR - 5.76 MTS. con el LOTE NUMERO 7; AL ESTE - 10.70 mts. con el LOTE NUMERO 21; AL OESTE - 10.70 mts. con el número 23, dicho 50% tiene un valor comercial de (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Fzas. del Edo., o del Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sujeto a remate ---

SEGUNDO - Como lo previene el Artículo 1411 del Código antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de

Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO' -----

Notifíquese personalmente y Cúmplase -----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana LIC. BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, Por ante la Secretaria de Acuerdos LIC. MAGALY LEON BROWN que autoriza y de fé -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste -----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO AGOSTO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el escrito de cuenta, y se acuerda:-----

UNICO - Como lo pide el Licenciado GUADALUPE SOLIS VILLEGAS en su escrito de cuenta, y con fundamento en el Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se señalan las DIEZ HRAS. del día veintisiete de Sep. del año en curso, para llevar a efecto la Diligencia de Remate en Segundo Almoneda del bien inmueble descrito en el proveldo de fecha treinta de abril del presente año, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, a tal virtud dese cumplimiento al citado proveldo en los términos ordenados, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado. ---

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MAGALY LEON BROWN que autoriza y da fé -----

'Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA MAGALY LEON BROWN.

23

No. 2018.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

SEÑORES ULISES GERONIMO HERNANDEZ Y
JOSEFA RAMON DE GERONIMO, Y
ULISES GERONIMO RAMON
DOMICILIO CALLE TIO TONALA No 210
COLONIA CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD

En el expediente No 425/989, relativo al Juicio Ejecutivo mercantil promovido por el LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, promoviendo como Endosatario en procuración de la Institución Bancaria Denominada Banco Mexicano Somex, S N C en contra de Ustedes se dictó un proveído que copiado textualmente dice -----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. - A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

VISTO - El escrito de cuenta SE PROVEE:-----

PRIMERO - Por presentado el Lic MARIO ARCEO RODRIGUEZ,

en su carácter de endosatario en Procuración de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que los demandados no nombraron dentro del término concedido para ello, Perito de su parte, con fundamento en el Artículo 341 fracción I, esta Juzgadora tiene a bien nombrar como Perito Común a las partes al Ing GUSTAVO ESPINOZA AYALA

SEGUNDO - Como lo solicita el promovente y con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se Aprueba el avalúo practicado por el Perito Común a las partes Ing GUSTAVO ESPINOZA AYALA en virtud de no haber sido objetado por ninguna de las partes

TERCERO - Como de autos se observa que el acreedor reembargante, Lic CARLOS DANIEL CAMACHO LAZARO, Apoderado General para para pleitos y cobranzas de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, no manifestó nada con respecto al estado de ejecución que guardan los presentes autos, dentro del término concedido para tales efectos, con fundamento en los Artículos 546 y 547 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, se le tiene por perdido su derecho al respecto

CUARTO - Como lo solicita el promovente y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor: 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor el bien inmueble siguiente - Predio Urbano y casa habitación ubicado en la calle río Tonalá número 210 de la Col. Casa Blanca de esta Ciudad, constante de una superficie de 250 00 MTS, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE - 25 00 MTS con AURORA AGUIRRE, al SUR - 25 00 MTS con CONSUELO AGUIRRE, al ESTE - 10 00 MTS con CARMEN HERNANDEZ y FILOMENA DE LA CRUZ, y al OESTE en 10 00 MTS con la CALLE RIO TONALA, con una superficie construida de 113 00 M2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1448 del Libro General de Entradas, afectandose el predio número 22688, folio 209 del Libro Mayor volumen 88

QUINTO - Anúnciese por tres veces dentro de nueve días, por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del

Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad; en consecuencia, expídanse los Edictos correspondientes para su publicación, entendido que la subasta se certificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$85'000,000 00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M N), según dictamen rendido por el Perito Valuador Ing GUSTAVO ESPINOZA AYALA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad, debiendo los licitadores, depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos adscrito a la Tesorería Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Lic JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial "D", EVA CERVANTES CONTRERAS, que certifica y da fe

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO TERCERO DEL LO CIVIL
C EVA CERVANTES CONTRERAS

23

No, 2014.

PRESCRIPCION POSITIVA.

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E

En el Expediente Civil número 173/989, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por VICTORIA PEREZ GARCIA, en contra de ROBERTO DIAZ REYES, en fecha 30 de Junio de Mil Novecientos Noventa, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO - Ha procedido la Vía SEGUNDO - La actora VICTORIA PEREZ GARCIA probó su acción de PRESCRIPCION POSITIVA y el demandado no compareció a Juicio - TERCERO - SE DECLARA que la Señora VICTORIA PEREZ GARCIA, de simple poseedora se ha convertido en propietaria del Predio Urbano ubicado en la esq que forman las Calles Cuauhtémoc e Hgo de esta Ciudad, constante de una Superficie de 1162 80 M2, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE - 30 60 MTS con la CALLE CUAUHTEMOC; AL SUR - 30 60 MTS con JUAN VELAZQUEZ; AL ESTE - 19 00 MTS con CALLE HIDALGO; y al OESTE - 19 00 MTS con VERONICA BALBOA - CUARTO - Se ordena la cancelación de inscripción de la Escritura Pública, que ampara el predio urbano ubicado en la esq que forman las CALLES CUAHUTEMOC e HIDALGO de esta Ciudad de Frontera, Tabasco, con superficie de 1,162 80 M2, propiedad del Señor ROBERTO DIAZ REYES, siendo los datos de Registro los siguientes Inscrita el veintiocho de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Seis, bajo el número 1130 del Libro General de Duplicados, afectando el predio 1051, Folio 56 del Libro Mayor Volumen 5

QUINTO - Se ordena la inscripción de esta Sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco, afectandose totalmente el Registro señalado en el punto anterior en favor de la Señora VICTORIA PEREZ GARCIA - SEXTO - No se hace especial condenación en costas debiendo las partes pagar los que hayan erogado - SEPTIMO - Ejecutoriada que sea esta Sentencia expídase copia certificada a la Señora VICTORIA PEREZ GARCIA, para que le sirva de título de Propiedad y su inscripción en el Reg Público de la Propiedad y del Comercio - OCTAVO - Not la presente resolución en términos de los Artículos 616 y 618 en relación con el 623 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y Cúmplase - ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIERON MANDA Y FIRMA EL C LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS C JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE - DOS FIRMAS ILEGIBLES - SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS - UNA FIRMA ILEGIBLE

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Frontera, Tab, Agosto 27 de 1990

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C JOSE DE LA CRUZ CRUZ

2

No. 2020

JUICIO SUMARIO CIVIL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. JOSE AGUIRRE GUZMAN

En el expediente Civil número 668/989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS, promovido por EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en contra de ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN, JOSE Y CIRILO AGUIRRE GUZMAN, con fecha doce de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-VISTOS.- La razón Secretarial, se acuerda

PRIMERO - Con fundamento en los Artículos 409, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido el demandado JOSE AGUIRRE GUZMAN, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso, de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal las que surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO - En consecuencia se abre Periodo de Ofrecimiento de Pruebas por el término de TRES DIAS EMPRORROGABLES, y común a las partes debiendo publicarse éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por Edictos, término

que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de éste proveído

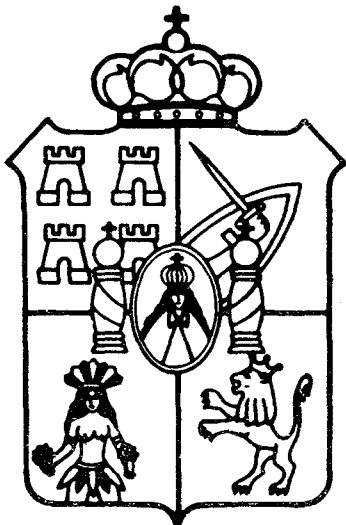
TERCERO - Con fundamento en el Artículo 409, del Código Adjetivo Civil, en vigor, el término de TRES DIAS, concedidos a los demandados ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN Y CIRILO AGUIRRE GUZMAN, para ofrecer pruebas empezará a contar a partir de la última publicación de éste proveído - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Segundo Secretaria Judicial, que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

CLARA LUISA SALVADOR LEON

1 2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco